



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/MCG/016/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LIC. MARTIN CHAVEZ GONZALEZ, LIC. ANA LUISA BAUTISTA JIMENEZ, LIC. GUILLERMO SALOMÉ ZAMBRANO, JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, PANFILO ACALCO PONCE, FERNANDO ABAD GÓMEZ, FLORENTINO LÓPEZ LÓPEZ, VICENTE BAUTISTA BONILLA, GUILLERMO GUERRERO VELAZQUEZ, GABRIELA ALDUCIN ITURBIDE, JOSÉ GUADALUPE VELAZQUEZ BORJA, ANDRES SANDOVAL ARCOS, CARLOS ALEJANDRO VALDEZ TENORIO, FRANCISCO VAZQUEZ SALAZAR, JUAN CARLOS MENESES SANDOVAL, IVAN ROSAS CAMACHO, FRANCISCO PESTAÑA TORRES, SANDRA OLIVA PÉREZ MARTÍNEZ, ADRIANA GARCÍA TORIBIO, ANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ, RENÉ GONZALEZ VICTORIA, JOSÉ FELIX MENDOZA MARTÍNEZ, JUAN MEDRANO ZAYAS Y JOSÉ ANGEL SIXTO MARTÍNEZ GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/MCG/016/2013.

H. Puebla de Zaragoza a tres de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintitrés de marzo de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado; escrito signado por el Lic. Martin Chávez González, Lic. Ana Luisa Bautista Jiménez, Lic. Guillermo Salomé Zambrano, José Hernández López, Panfilo Acalco Ponce, Fernando Abad Gómez, Florentino López López, Vicente Bautista Bonilla, Guillermo Guerrero Velázquez, Gabriela Alducin Iturbide, José Guadalupe Velázquez Borja, Andrés Sandoval Arcos, Carlos Alejandro Valdez Tenorio, Francisco Vázquez Salazar, Juan Carlos Meneses Sandoval, Iván Rosas Camacho, Francisco Pestaña Torres, Sandra Oliva Pérez Martínez, Adriana García Toribio, Ana María García Hernández, René González Victoria, José Félix Mendoza Martínez, Juan Medrano Zayas y José Ángel Sixto Martínez García, mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad hechos que podrán considerarse actos anticipados de campaña.

II. El veintitrés de marzo de dos mil trece, se dictó un acuerdo en el que se tiene por recibido el escrito original y anexos que se acompañó, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, signado por los ciudadanos arriba indicados, así mismo se tuvo como radicado el presente asunto.

III. Por oficio de veintiséis de marzo de dos mil trece, identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-0982/13**, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado la versión final del acuerdo de admisión dictada dentro del presente expediente.

IV. Mediante memorándum de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-0544/13**, en el cual se le remite el índice a la Encargada de la Unidad Administrativa e Acceso a la Información, en cumplimiento a la meta 2 del Programa Operativo anual dos mil trece

V. Con el auto de veintiocho de marzo de dos mil trece, se le requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado

Exp. SE/ESP/MCG/016/2013

de Puebla, a efecto que dentro en el término de dos días, informe si los ciudadanos Rafael Ledó Toral y Miguel Ángel Fierro Romero estaban afiliados al Partido Revolucionario Institucional, y en su caso especificara si ocupan algún cargo de dirigencia en ese instituto político.

VI. Mediante memorándum de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-1422/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado remite al Director Jurídico el acuse de recibo del oficio número IEE/SE-0774/13, de fecha seis de abril del año en curso, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se le notifica el acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año dictado dentro de este expediente.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias dictó acuerdo de admisión y emplazó a las partes para la celebración de la audiencia de contestación y ofrecimiento con forme al artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado dentro del citado expediente.

VIII. El veintiséis de junio de dos mil trece, se dictó un auto en el que se da cuenta de la inasistencia de los denunciados a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de Pruebas.

IX. El uno de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE-DJ-1524/2013**, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

X. En la reanudación, el dos de julio de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.5/CPQD/SEXT/2703/13, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para su conocimiento y en su caso la aprobación, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Exp. SE/ESP/MCG/016/2013

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: □

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

"Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

SOBRESEIMIENTO: De los antecedentes ya descritos y de las constancias que integra el expediente se advierte que el día veinticuatro de junio de dos mil trece, se admitió el presente asunto y se citó a las partes para que el veintiséis de junio del año que transcurre se presentaran a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, no obstante ello, toda vez que no se presentó la persona designada por los denunciantes, ni cualquier otra que previa autorización estuviera facultada para comparecer en su nombre y representación, se procedió a certificar el hecho ya referido.

En consecuencia y toda vez que la denuncia fue admitida el día veinticuatro de junio de dos mil trece y en atención a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo conducente es tener por no interpuesta la denuncia y sobreseer el procedimiento que ahora se resuelve en razón de que no se presentó ninguno de los denunciantes a ratificar su escrito de denuncia, actualizando la hipótesis prevista en el artículo 61 párrafo II del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** la denuncia presentada por Lic. Martin Chávez González, Lic. Ana Luisa Bautista Jiménez, Lic. Guillermo Salomé Zambrano, José Hernández López, Panfilo Acalco Ponce, Fernando Abad Gómez, Florentino López López, Vicente Bautista Bonilla, Guillermo Guerrero Velázquez, Gabriela Alducin Iturbide, José Guadalupe Velázquez Borja, Andrés Sandoval Arcos, Carlos Alejandro Valdez Tenorio, Francisco Vázquez Salazar, Juan Carlos Meneses Sandoval, Iván Rosas Camacho, Francisco Pestaña Torres, Sandra Oliva Pérez Martínez, Adriana García Toribio, Ana María García Hernández, René González Victoria, José Félix Mendoza Martínez, Juan Medrano Zayas y José Ángel Sixto Martínez García, Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/MCG/016/2013

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el tres de julio en el reinicio de la sesión ordinaria de veintisiete de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

~~ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ~~

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ